

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 27 de Agosto de 1911

Resumen del Estero. (Altitud 367 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°	Tempera- tura máxima en °C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia y nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
04	705.40	20.2	38	N.....	3—Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.7
4	709.10	17.8	64	NW.....	3—Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 17.9
8	709.92	21.1	59	N.....	2—Muy flojo.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 21.1
12	708.88	20.6	32	SE.....	1—Ventolina.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 17.0
16	706.82	30.6	23	E.....	3—Flojo.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.66	26.2	41	E.....	1—Ventolina.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 3.8

SUBASTAS

Comisión provincial
de Barcelona.SECCIÓN DE GOBERNACIÓN.—NEGOCIADO
DE SANIDAD.—NÚMERO 157

Exmo. Sr.: Esta Comisión, en sesión del día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 18 del corriente, en el que se manifiesta que en el anuncio del concurso convocado por esta Diputación, para adquirir aparatos y efectos sanitarios, se ha omitido insertar en las bases los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 para la ejecución de la ley de Protección á la industria de 14 de Febrero de 1907, y se dispone que se subsane tal deficiencia publicándose de nuevo el aludido anuncio:

Atendido que la notoria urgencia de este asunto y su escasa importancia para motivar una reunión extraordinaria del Cuerpo provincial, autorizan á esta Comisión para que haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 98, párrafo 3º de la ley Provincial, adopte la oportuna resolución para dar cumplimiento á dicha orden.

En presencia de la disposición invocada se declara la urgencia de este asunto e interinamente y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, se resuelve:

Publicar de nuevo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio relativo al concurso convocado por esta Diputación para la adquisición de varios aparatos y efectos sanitarios, adicionándolo con las condiciones que es virtud del Real decreto de 22 de Junio de 1910, deben exigirse para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección á la industria nacional, y consignando que el anuncio se reproduce por la circunstancia de haberse omitido en el mismo las aludidas disposiciones, y que esta nueva publicación no alterará el plazo del concurso señalado, ó sea el de treinta días, á contar desde el siguiente al 3 del corriente mes de Agosto en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio.

Lo que con inclusión de dos ejemplares del anuncio del concurso tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley Provincial vigente, y á los fines

expresados en el propio acuerdo. Díos guarde á V. E. muchos años. Barcelona, 23 de Agosto de 1911.—E; Vicepresidente, Luis Porras.—Rubricado.—El Secretario, José Parés.—Rubricado.—Hay un scolio en tinta: «Comisión provincial de Barcelona»:

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Comisión provincial
de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión, en sesión del día de hoy, y á fin de subsanar la omisión sufrida en el pliego de condiciones para la adquisición por concurso de material sanitario, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 1º del corriente mes, y en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 del mismo, se publica de nuevo dicho pliego de condiciones, sin que esta nueva publicación altere el plazo del concurso, señalado en los expresados anuncios, ó sea el de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publicó dicho anuncio en la GACETA DE MADRID.

Concurso para el suministro de ma-
terial sanitario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto del concurso.

Artículo 1º. El concurso á que se refiere el presente pliego, tiene por objeto el suministro de material sanitario y auxiliar para la formación de dos trenes ó grupos, sanitarios transportables.

El conjunto comprenderá:

- 1º Una estufa locomóvil de desinfección por medio del vapor;
- 2º Tres aparatos Torrens, para la desinfección por medio del formaldehído;
- 3º Tres pulverizadores grandes;
- 4º Cuatro pulverizadores de mó-
- cilis;
- 5º Dos lejiadoras;
- 6º Dos coches furgones para el trans-
- porte de los aparatos;
- 7º Un carriéuba;
- 8º Dos camillas;
- 9º Cuatro bolsas ostuche en forma de mochila;
10. Nueve trajes completos impermea-
- bles para los operarios desinfectadores;
11. Dieciocho sacos especiales para el
- transporte de repas y efectos;
12. Siete regaderas y siete cubos.

Estufa.

Art. 2º. Estará constituida para la des-

simple ó mezclada con formaldehído que pueda alcanzar una temperatura de 110º centígrados á lo menos, y una presión de una y media atmósfera, y dispuesta para lograr el vacío relativo en la cámara de desinfección y el secado de los objetos, una vez terminada aquella. Se compondrá de:

El generador de vapor: de placa de acero, con resistencia suficiente para una presión doble, á lo menos, de la en que deba trabajar; manómetro; válvula de seguridad, nivel de agua, grifos de prueba y demás accesorios, hogar, comparsillado, cenicero y chimenea con registro para graduar el tiraje, bomba de alimentación y depósito de carbón.

El cuerpo de la estufa tendrá aproximadamente un metro de diámetro ó anchura de la base, y dos metros de longitud.

Seá tambié de plancha con revestimiento aislante, protegida por cubierta exterior, puerta de cierto espesor y tornillos de sujeción, válvulas de seguridad y de escape, emparillado interior, terómetro, manómetro, aparato para la inyección del formaldehído, separador del agua de condensación, y todos los demás accesorios requeridos para el perfecto funcionamiento de la estufa.

El todo irá montado en chasis ó carro dispuesto para el tiro, por medio de embragues, y tendrá todos los detalles para el enganche y para la cómoda dirección del vehículo.

Aparatos Torrens.

Art. 3º. Deberán ser completos, con todos sus accesorios, para practicar la desinfección desde el interior ó desde el exterior de los habitáculos. Con cada aparato deberán acompañarse, en especial, cinco kilogramos de pastillas de formaldehído.

Pulverizadores grandes.

Art. 4º. Serán de alguno de los sistemas más perfeccionados y de 60 á 70 litros de agua, pudiendo trabajar á una presión de ocho atmósferas.

Irán montados sobre carretila, y llevarán cada uno una lanza de dos y ocho metros de cuatro metros, con terminales de ebenita.

Pulverizadores de mochila.

Art. 5º. Podrán ser también de uno cualquiera de los sistemas más perfectos, con cabida de 10 á 12 litros y laura de dos metros, con terminal de ebenita, llevando el correaje necesario para la suspensión en la espalda del operador.

Liejadora.

Art. 6.^o Tendrá de 80 á 90 centímetros de diámetro, con una capacidad mínima de 50 kilogramos de ropa seca.

Alejada del compartimiento destinado a ropa, traerá la caldera para el agua ó líquido desinfectante, y llevará su hogar dispuesto para quemar, según convenga, carbón vegetal, leña ó coke.

Coches furgones.

Art. 7.^o Estarán destinados al transporte de los aparatos y efectos que no van en el propio coche de la estufa liejadora, teniendo tener la capacidad y fuerza necesaria para ello, ser de construcción resistente, con buenas ruedas y las que más para el tiro de un caballo, con asiento para el cochero, freno y demás accesorios necesarios para su marcha y dirección.

Curritiba.

Art. 8.^o Será de plancha, y la caja-depósito tendrá, aproximadamente, 80 centímetros de diámetro por 1,80 metros de longitud.

Aparato destinado al transporte y distribución del líquido desinfectante, con estanca de cierre perfecto en la parte superior, y espita de salida en la caja posterior.

Estará dispuesto para el tiro de caballos, con todos los accesorios necesarios para ello.

Camillas.

Art. 9.^o Serán de tipo ligero, montadas en espartillas con resortes suaves y ruedas de caucho, pudiéndose desmontar las parihuelas del carro y quitar rápidamente la tela.

Protegerán además la cubierta, que será igualmente fácilmente desmontable.

Bolsas estuches.

Art. 10. Serán de cuero, en forma de saco, con su correaje para la suspensión en la espalda.

El interior tendrá divisiones ó encartamientos para acondicionar los instrumentos y útiles más indispensables para el servicio.

Trajes, sacos, cubos, regaderas.

Art. 11. Los trajes se compondrán de 12 piezas, pantalón y gorra con cogotera, y estarán confeccionados en tres grupos de tallas diferentes.

Las sacas ó bolsas serán de dos medidas distintas; destinados unos, en número de 12, á la recogida y transporte de las ropas y objetos de tamaño pequeño.

Los otros serán seis, y estarán destinados al transporte de las ropas y efectos de mayor tamaño.

Así los trajes como las bolsas ó sacos serán de tela impermeable y resistente, pudiéndose los últimos cerrar perfectamente.

Los cubos y regaderas tendrán la capacidad ordinaria y serán de construcción resistente y aptos para el manejo y transporte de lechadas y soluciones desinfectantes.

Proposiciones.

Art. 12. Las proposiciones que se presentan, podrán referirse á la totalidad de los concursos, ó á uno ó más grupos de aparatología ó efectos iguales, de los comprendidos en la relación.

En todos los casos, los precios que se consigan deberán señalarse especialmente para cada elemento, y deberán rotularse siempre á los aparatos ó materiales puestos, libres de gastos, en el sitio

de esta capital que previamente determinó la Diputación, y conseguarse con peseñas precisamente.

Detalles.

Art. 13. Con cada propuesta se acompañará una suelta reseña del aparato, indicando los materiales de su construcción, medidas, disposición, accesorios que comprenda, funcionamiento y ventajas que presente sobre sus similares.

Se acompañará algún grabado ó dibujo que los represente, y si es posible y conveniente, algún esquema de su funcionamiento.

Estos complementos no son indispensables para los aparatos de sistema Díjado ya taxativamente en las condiciones, como tampoco para los que sean iguales á otros existentes y fáciles de visitar en esta capital, en cuyo caso bastará la indicación del sitio donde se encuentren.

Las casas proponentes, si lo consideran conveniente, podrán acompañar además catálogos explicativos, certificados, prospectos y todos los documentos que crean útiles para demostrar la bondad de sus productos ó ilustrar el funcionamiento de sus aparatos.

Modificaciones.

Art. 14. Las casas quo concurran al concurso podrán proponer las modificaciones que crean convenientes, así en disposiciones como en sistemas, medidas, etc., siempre que resulten beneficiosas para el más perfecto servicio de las instalaciones.

En tal caso deberán exponer las razones en que funden su propuesta.

Plazo de entrega.

Art. 15. Al hacer las proposiciones las casas constructoras deberán consignar precisamente el plazo dentro del que se comprometen á hacer las entregas de sus productos á la Corporación contratante.

Si la propuesta se refiere á más de un grupo de aparatos podrá señalarse fecha de entrega para cada grupo diferente.

Plazo para la presentación de proposiciones.

Art. 16. Se concede un plazo de treinta días para la presentación de proposiciones, á partir del día siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

Resolución del concurso.

Art. 17. Terminado el plazo de admisión, la Diputación, asesorándose en la forma que crea oportuna, resolverá el concurso señalando los aparatos que considere conveniente adquirir. Para determinarlos se tendrá en cuenta principalmente la bondad del sistema y de los materiales componentes, la perfección y solidez del trabajo, y en igualdad de circunstancias las mejores condiciones económicas y la rapidez en la entrega.

La aceptación podrá referirse libremente á la totalidad de una sola proposición, si las habiese completas, ó separadamente á elementos comprendidos en diferentes proposiciones, prefiriéndose, sin embargo, en paridad de condiciones, la unificación del pedido.

Notificación del encargo.

Art. 18. Resuelto el concurso, se comunicará oficialmente el encargo á las casas cuyos aparatos ó efectos hayan sido aceptadas, y si la casa no tuviera su residencia en Barcelona, se comunicará al representante ó representantes que dichas casas tengan en esta capital, contándose

á partir de la fecha de esta notificación el plazo de entrega de los materiales.

Depósito de garantía.

Art. 19. Aceptada por la Dirección alguna de las propuestas, y comunicado el acuerdo á la casa interesada deberá ésta depositar en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaría de la Diputación Provincial una cantidad igual al 5 por 100 del valor de los suministros que los hayan sido concedidos.

Este depósito quedará en garantía del cumplimiento de su oferta, y será devuelto al interesado al recibirse definitivamente el suministro.

Si la casa no constituyere el depósito correspondiente dentro de los diez días de haberse notificado la aceptación de sus propuestas y de una prórroga de cinco días más que podrá otorgársele, se entenderá que renuncia á la concesión, y podrá la Diputación transmitir el encargo á otra de las casas concurrentes si entre ellas hubiese alguna presentando proposiciones aceptables para el grupo de efectos de que se trata.

Entrega de efectos.

Art. 20. Dentro precisamente del plazo estipulado deberá tener lugar la entrega de los aparatos ó efectos encargados, pudiendo la Diputación imponer una multa de 50 pesetas en concepto de indemnización por cada día que se demore la entrega, y quedando además facultada para rescindir y anular el encargo si transcurren treinta días después de terminado el plazo sin que la entrega haya tenido lugar.

Se exceptúa el caso de fuerza mayor ó otro justificado, siempre que haya mediado oportunamente reclamación de la casa constructora y la Diputación haya considerado atendibles sus razones.

En el caso provisto de quedar anulado el encargo, la casa concesionaria perderá el depósito de garantía constituido, según el artículo 19.

Pruebas.

Art. 21. Inmediatamente después de entregados los aparatos y efectos, se señalará día á la casa suministradora para verificar las pruebas de admisión, indicándole las que deberán tener lugar.

En el día señalado y sitio que se designe, la casa suministradora efectuará las pruebas necesarias para demostrar el perfecto funcionamiento de los aparatos, condiciones de los carros, etc., según proceda.

Para todas estas pruebas, la casa suministradora facilitará el personal apto que sea necesario, así como los materiales que se requieran, combustibles y todo lo demás que precise.

Los gastos que ello ocasione serán de cuenta exclusiva de la casa que haya suministrado el aparato correspondiente.

Recepción provisional.

Art. 22. Verificadas las pruebas y habiendo dado un resultado enteramente satisfactorio, y comprobado asimismo que los aparatos y demás se hallan ajustados á las condiciones aceptadas, se darán por recibidos provisionalmente y podrá la Diputación utilizarlos para el servicio que estén llamados á prestar, ó destinárselos á la práctica y ejercicios del personal que deba manejálos.

Si las pruebas ó reconocimiento studiados no diesen resultado enteramente satisfactorio no se recibirá el aparato ó efecto de que se trata hasta que se hayan corregido las deficiencias que presente ó se haya substituido el aparato ó material

por otro de las condiciones prefijadas, y se demostrará su bondad en las nuevas pruebas y examen que deberán verificarse proscisamente.

La Diputación, como resultado del examen previo de los aparatos y efectos, podrá rechazar sin necesidad de aguardar las pruebas, y aun cuando éstas, al efectuarse, no dieran tal resultado, todo aparato ó efecto que no cumpla las condiciones ofrecidas ó prefijadas.

Personal instructor.

Art. 23. Las casas constructoras vienen obligadas á facilitar, si la Diputación lo estima conveniente, personal conocedor del manejo de sus aparatos para aclarar al que en definitiva habrá de utilizarlos.

Si la instrucción debiese durar más de tres días, la Diputación abonará á los instructores el jornal que se convenga.

Plazo de garantía.

Art. 24. Será de tres meses, y empezará á contarse desde el momento en que se hayan aceptado provisionalmente los aparatos. Durante este tiempo irán á cargo de la casa constructora ó suministradora, todas las reparaciones ó modificaciones que deban practicarse en los aparatos ó efectos, siempre que sean debidas á la mala calidad de los materiales, defectos de construcción, disposición vicio- sa y en general cualquier motivo que denote imperfecciones, y no sea, por lo tanto, manifiestamente imputable á des- cuido ó imprudencia del personal dependiente de la Diputación, ó á fuerza mayor ó causa parecida, debidamente probada.

Recepción definitiva.

Art. 25. Terminado el plazo de garantía sin que haya debido efectuarse reparaciones ni cambios, ó habiéndolos ya realizado en debida forma, la Diputación, previo un nuevo examen, si lo juzga indispensable, acordará la recepción definitiva de todos los objetos sobre que no haya reclamación á formular, quedando cada casa suministradora libre de toda responsabilidad, desde el momento en que se haya tomado, respecto de sus aparatos y efectos el acuerdo de recepción definitiva.

Si al llegar al término del plazo de garantía, alguno de los aparatos ó efectos no estuviera en condiciones de ser recibido, se demorará respecto del mismo la declaración de recepción definitiva, hasta tanto que la casa suministradora lo haya puesto en las debidas condiciones.

Perjuicios de causa de defectos.

Art. 26. Si por faltar á algunas de las condiciones aceptadas rechazare la Diputación uno ó más aparatos ó efectos suministrados, los gastos y perjuicios que con ello se occasionen á la casa suministradora, serán de la cuenta exclusiva de la misma, sin que por ello haya lugar á formular reclamación de ninguna clase contra la Diputación Provincial.

Del propio modo serán de su exclusiva cuenta y sin que haya lugar á reclamaciones, todas las modificaciones que deban introducirse en los aparatos ó efectos para ajustarlos á lo preventido y corregir los defectos puestos en evidencia por el examen previo ó por las pruebas realizadas.

Retirada de efectos y suministro de otros nuevos.

Art. 27. Rechazado por defectuoso un aparato ó efecto cualquiera, la casa suministradora vendrá obligada á retirarlo á su costa y sustituirlo por otro nuevo

sin aumento de precio y dentro del plazo que le ille la Diputación, quedando el aparato ó efecto rechazado, si no se retira dentro del término de treinta días, á la libre disposición de aquélta, sin abono de ninguna clase.

Si la casa suministradora dejare pasar los treinta días sin efectuar la sustitución ó las reparaciones que procedan, quedará rechizado y anulado el pedido y la casa perderá el depósito constituido en la parte proporcional al valor del aparato ó efecto deficiente, á no ser que á petición expresa y razonada de aquélta anteriormente la Diputación concederle un mayor plazo para la sustitución ó reparación.

Las prevenciones de este artículo son aplicables lo mismo al procederse á la recepción provisional que durante el plazo de garantía y al tratarse de la recepción definitiva.

Condiciones de pago.

Art. 28. Una vez entregados los aparatos y efectos, y declarada su recepción provisional, se abonará á la casa suministradora el 80 por 100 del importe del entregado, según el presupuesto aceptado, quedando el 20 por 100 restante y el 5 por 100 previamente depositado en garantía del entero cumplimiento del contrato.

Terminado el plazo de garantía fijado en el artículo 23 y hecha la recepción definitiva, se abonará á la casa suministradora el 25 por 100 retenido.

Los pagos se harán sin descuento alguno por parte de la Diputación, pero se retendrá el 1,20 por 100 de los que se efectúen, en virtud de la ley de pagos al Estado.

Reclamaciones.

Art. 29. Una vez aceptada total ó parcialmente cualquiera de las proposiciones, la casa que la haya presentado se obliga al suministro de los efectos aprobados por el precio que conste en la proposición, sin que pueda pedir aumento de precio por encarecimiento de las materias primarias, aumento de derechos de importación, variación en los cambios, aceptación parcial de la propuesta, etc., etcétera.

Sujeción legal de los concursantes.

Art. 30. Cualquiera cuestión que se suscite respecto del suministro concertado ó de la interpretación de las condiciones á que aquél queda sujeto, se resolverá por los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación provincial, renunciando desde luego las casas suministradoras á todo fuero ó privilegio.

Las casas concursantes quedan además especialmente sujetas á todas las leyes y disposiciones administrativas vigentes que regulan los contratos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Anuncios y demás gastos.

Art. 31. Los gastos que origine la publicación de los anuncios del concurso, así como todos los demás que requiera la formalidad de las concesiones, serán de cuenta de la casa cuya proposición se acepte, y de ser varias las que se encuentren en tal caso, los gastos generales irán á cargo de todas ellas, á prorrata de los importes de sus respectivos encargos, y los gastos particulares de cada uno de estos á cargo de la casa respectiva.

Conformidad.

Art. 32. El mero hecho de ceñir al concurso con una proposición significa que la casa que la presenta se halla perfectamente enterada del presente pliego

de condiciones, y que lo acepta en todas sus partes y que se obliga á su exacta y fiel observancia.

Firma de las proposiciones.

Art. 33. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conteniendo, además del presupuesto, explicaciones y demás datos ó documentos que quieran acompañarla, la oferta escrita en papel sellado de la clase 1^a, y ajustado al modelo que se transcribe á continuación.

El presupuesto detallado, con sus explicaciones, irá en papel común, pero firmado también por el proponente.

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.

Art. 34. El contexto á que se refiere el presente pliego habrá de celebrarse con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones á que hace referencia el artículo 2.^º de la propia ley.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, se insertan á continuación las siguientes disposiciones del propio Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la produccional nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17.

Les autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Barcelona, 23 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Luis Pericas.—El Secretario, José Parés.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., calle de ..., núme-

ro ..., representante (o garante, propietario, etc.), de la casa ..., domiciliada en ..., bien enunciado del pliego de condiciones para el suministro á la Diputación Provincial de Barcelona, de varios aparatos y efectos sanitarios, se compromete á la entrega de los que ofrece en el adjunto presupuesto y sean admitidos por esa Diputación, por los precios allí fijados y dentro del plazo máximo de ..., y con arreglo á las condiciones establecidas, y á las que se consignan en dicho presupuesto.

(Fecha y firma del propONENTE.)
S-710

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Sencilla de la Caja de Depósitos de esta Declaración, correspondiente á los números 392 de entrada y 41 de registro, importando 2.009 pesetas, constituido por D. Herreiendo Morera Martí de Veses, en 21 de Marzo de 1888, para garantir el cargo de Procurador del Juzgado de Ganda, á disposición del Excmo. dñ Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de València, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado, y expatriarse el duplicado que determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1883.

Valencia, 19 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Liso.
P—2273

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

ENSEÑANZA DE OBREROS

Debiendo proveerse diez plazas de alumnos internos, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, los obreros agrícolas de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, podrán solicitarlo de esta Dirección hasta el 20 del próximo Septiembre.

La edad para el ingreso será de los quince á los veintiún años, siendo requisito indispensable que los aspirantes de muestren saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como que su verdadera profesión sea la de obrero agrícola.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por Instituciones de Patronato, si los solicitaran.

La duración de esta enseñanza será de un curso solar y tendrá el carácter de esencialmente práctico.

Los alumnos elegidos disfrutarán en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 647,50 pesetas, que recibirán distribuidas en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69 del mencionado Real decreto.

La Moncloa (Madrid), 25 de Agosto de 1911.—El Director, P. A., Luis de Arriazu.
P—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

	26 Agosto 1911.	SITUACIÓN
		26 de Agosto de 1911.
		Pesetas.
Del Tesoro.....	13.859.881,69	
Del Banco.....	401.622.209,67	415.542.852,64
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	30.691,28	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....		
Del Tesoro.....	38.250.091,50	137.964.127,57
Del Banco.....	90.714.036,07	
Plata.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		776.858.671,11
Efectos á cobrar en el día.....		3.074.364,29
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		2.480.358,47
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		150.000.000
Descuentos.....		100.000.000
Pólizas de cuentas de crédito.....	430.593.191,85	272.862.534,62
Créditos disponibles.....	132.564.004,89	348.020.187,46
Pólizas de créditos con garantía.....	214.209.061,68	129.407.193,81
Créditos disponibles.....	81.601.867,87	
Pagarés de préstamos con garantía.....		7.193.484,85
Otros efectos en cartera.....		5.064.403,19
Correspondentes en el Reino.....		18.111.932,41
Deuda perpetua inferior al 4 por 100.....		344.463.953,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		18.493.229,86
		2.736.203.968,04

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	20.000.000
Billetes en circulación.....	1.742.623.350
Cuentas corrientes.....	466.918.864,26
Cuentas corrientes en oro.....	731.271,02
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	30.691,28
Depósitos en efectivo.....	12.075.004,45
	10.815.413,80
Su cuenta corriente de efectivo.....	
Por pago de intereses de Deuda perpetua inferior.....	7.101.880,77
Por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	7.881.532,03
Tesoro público.....	39.122,59
Por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	
Por pago de amortización ó intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.630,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.448.485,98
Por ingresos de Aduanas en oro.....	43.522.640,32
Reservas de contribuciones.....	1.168.826,89
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	24.236.383,82
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	5.000,00
Ganancias y pérdidas.....	36.775.431,95
Realizadas.....	96.000,00
Diversas cuentas.....	12.228.122,47
	95.935.956,07
	2.736.203.968,04

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.

P. El Interventor, JULIÁN SAGÓN.—V.º R.º P.º, P. El Gobernador, S. ESCUDERO.

X—1780